PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRODUCCIÓN No. 068 DE 2026 SUSCRITO ENTRE TELECAFÉ LTDA. Y MOSPRODUCCIÓN AUDIVIOSUAL Y LOGÍSTICA S.A.S.

Entre los suscritos AMANDA JAIMES MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.358.578 de Cúcuta, en su calidad de Gerente del Canal Regional TELECAFÉ LTDA. sociedad entre entidades públicas (Caldas, Risaralda, Quindío), organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Manizales, constituida mediante Escritura Pública No. 890 del 06 de agosto de 1986, de la Notaría Única del Círculo de Villamaría, Caldas, identificada con Nit. 890.807.724-8, debidamente facultada y nombrada mediante Acuerdo de Junta Administradora Regional No. 05 del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y actuando según lo dispuesto en el literal k del artículo No. 19 de los ESTATUTOS de TELECAFÉ LTDA., quien para efectos del presente documento se denominará TELECAFÉ LTDA. o EL CONTRATANTE, y de otra parte el señor SERGIO EDUARDO CORREA CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075.254.367 expedida en Neiva, quien obra en nombre y representación de la empresa MOSPRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOGÍSTICA S.A.S. identificada con NIT: 901.857.775-6 según certificado de Cámara de Comercio de Pereira y quien en lo sucesivo se llamará EL PRODUCTOR, hemos convenido prorrogar el plazo de ejecución del contrato de producción No. 068 de 2026, previas las siguientes consideraciones:

1. Que TELECAFÉ LTDA., suscribió el día veintidós (22) de julio de dos mil veintiséis (2026), el contrato de producción No. 068 de 2026 entre TELECAFÉ LTDA y MOSPRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOGÍSTICA S.A.S., cuyo objeto es *"Realización de un (1) docu-reality en sus fases de preproducción, producción y postproducción de diez (10) capítulos de veintiséis (26) minutos de duración cada uno, denominada "COSECHA DE HISTORIAS" y sus productos audiovisuales complementarios."*

2. Que el plazo de ejecución del contrato de producción No. 068 de 2026 se estableció en la cláusula novena actualmente después de la prórroga No 1 se encuentra así: "***NOVENA: SITIO Y PLAZOS DEL CONTRATO:*** *El productor tendrá como lugar de cumplimiento del objeto a contratar el Eje Cafetero. Se tendrá como lugar de entrega del producto del objeto a contratar, las instalaciones de TELECAFÉ LTDA. en la ciudad de Manizales, Carrera 19A Calle 43 – 02 Sacatín Contiguo a la Universidad Autónoma de Manizales. El plazo de ejecución del contrato será por el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con las instrucciones y requerimientos que para tal efecto imparta TELECAFÉ LTDA. PARÁGRAFO 1: El plazo de ejecución no podrá suspenderse a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o mutuo acuerdo de las partes. El hecho que genere tal suspensión se protocolizará mediante acta en donde consten tales hechos, suscrita por la Gerencia de TELECAFÉ*

LTDA. y el productor. Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato y se elaborará un acta suscrita por las partes. La suspensión no afectará el plazo ni el valor del contrato. PARÁGRAFO 2: En el caso en el que el productor, en el transcurso de la ejecución del contrato, determinare la necesidad de solicitar a TELECAFÉ LTDA., prórroga en el plazo de ejecución de este, deberá elevar por escrito el requerimiento debidamente sustentado, dirigido al supervisor del contrato, con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato."

3. Que el Manual Interno de Contratación de TELECAFÉ LTDA. establece en sus artículos 98 y 99 el procedimiento en caso de prórroga de los contratos, tal como se indica a continuación:

"ARTÍCULO 98. ADICIÓN Y PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS. *Los contratos sólo podrán adicionarse y prorrogarse cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen. El interventor y/o supervisor revisará las solicitudes de adición y/o prórroga requeridas por el contratista y emitirá un concepto de viabilidad al respecto.*

Los contratos podrán prorrogarse o adicionarse cuantas veces se requiera previa justificación de la interventoría o supervisión.

ARTÍCULO 99. PROCEDIMIENTO PARA LA ADICIÓN Y PRÓRROGA. *Los contratos sólo podrán adicionarse y/o prorrogarse, cuando estén vigentes, previa justificación y conveniencia y se harán constar en documento adicional y bajo el siguiente procedimiento:*

A) *De ser necesaria la adición y/o prórroga, la parte solicitante y/o el supervisor elaborará una solicitud dirigida a la Gerencia o al supervisor del contrato según aplique, explicando las razones que justifiquen dichas medidas.*

B) *Una vez recibida la solicitud, el supervisor y/o interventor procederá a emitir su concepto de viabilidad, analizando la conveniencia de conceder o no la adición y/o prórroga.*

C) *Una vez emitido el concepto de viabilidad por parte del interventor y/o supervisor, y contar con el visto bueno de la Gerencia, se procederá a elaborar la adición y/o prórroga por parte de la Secretaría General.*
(...)

PARÁGRAFO PRIMERO*. En caso de que TELECAFÉ LTDA., requiera de adición y/o prórroga, el interventor y/o supervisor hará la solicitud a la Gerencia, y con el visto bueno de ésta, se procederá a elaborar y a suscribir la respectiva minuta, por las partes y el interventor y/o supervisor, con el lleno de los requisitos antes mencionados.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Será a cargo del contratista el pago de los tributos a que haya lugar como consecuencia de la prórroga o adición del contrato."*

4. Que mediante documento denominado *"SOLICITUD DE ADICIÓN/ PRÓRROGA/ MODIFICACIÓN/SUSPENSIÓN/TERMINACIÓN CONTRACTUAL"*, del ocho (8) de octubre de dos mil veintiséis (2026), la supervisora del contrato No. 068 de 2026, doctora LIZETT HINCAPIE OME, en su calidad de Coordinadora del Área de Producción y Programación de TELECAFÉ LTDA, solicitó a la Gerencia*: "La suscrita supervisora del contrato de producción No 068 de 2026, solicita que mediante prorroga No 02 se realice prórroga del plazo de ejecución hasta el 15 de Diciembre de 2026. 1. TELECAFÉ LTDA., suscribió el día veintidós (22) de julio de dos mil veintiséis (2026), el contrato de producción No. 068 de 2026, con MOSPRODUCCION AUDIOVISUAL Y LOGISITCA S.A.S., cuyo objeto es: "Realización de un (1) docu-reality en sus fases de preproducción, producción y postproducción de diez (10) capítulos de veintiséis (26) minutos de duración cada uno, denominada "COSECHA DE HISTORIAS" y sus productos audiovisuales complementarios."*

2. Que el plazo de ejecución del contrato de producción No. 068 de 2026 se estableció después de la prórroga No 1 hasta 31 octubre de la presente anualidad.

3. Que el día 3 de Octubre de la presente vigencia el contratista a través de correo electrónico solicitó ampliación del plazo de ejecución del contrato, argumentando "(...)En ese sentido, y teniendo en cuenta que nuestro propósito común es entregar una producción innovadora, sólida y con los mejores estándares de calidad, respetuosamente solicitamos evaluar una prórroga del plazo contractual, estableciendo como nueva fecha de entrega para revisión el 15 de diciembre de 2026.

Somos conscientes de que esta solicitud implica una modificación de los tiempos inicialmente establecidos; sin embargo, consideramos que este periodo adicional resulta fundamental para culminar adecuadamente las diferentes etapas de producción y posproducción, sin sacrificar la calidad ni la propuesta narrativa del proyecto.(...)".

4. Que como supervisora del contrato No. 068 de 2026 considero que, las razones expresadas por el contratista son suficientes para otorgar el plazo adicional en pro de dar cumpimiento al objeto contractual, teniendo en cuenta que hasta la fecha el contratista ha actuado con proactividad en la ejecución de las actividades.

5. Por las razones expuestas, la suscrita supervisora del contrato en mención considera procedente y justificada la prorroga planteada hasta el 15 de Diciembre de 2026, teniendo en cuenta además que esta modificación no implica repercusiones en la esencia del contrato ni se trata de cambios de fondo en el acuerdo suscrito entre las partes. "

5. Que la Gerente de TELECAFÉ LTDA., autorizó suscribir la prórroga No. 2 al plazo de ejecución del contrato No. 068 de 2026, mediante oficio fechado del ocho (8) de Octubre de dos mil veintiséis (2026), que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Modificar la cláusula novena del contrato de producción No. 068 de 2026, la cual quedará de la siguiente manera:

> "***NOVENA: SITIO Y PLAZOS DEL CONTRATO:*** *El productor tendrá como lugar de cumplimiento del objeto a contratar el Eje Cafetero. Se tendrá como lugar de entrega del producto del objeto a contratar, las instalaciones de TELECAFÉ LTDA. en la ciudad de Manizales, Carrera 19A Calle 43 – 02 Sacatín Contiguo a la Universidad Autónoma de Manizales. El plazo de ejecución del contrato será por el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el Quince (15) de Diciembre de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con las instrucciones y requerimientos que para tal efecto imparta TELECAFÉ LTDA. PARÁGRAFO 1: El plazo de ejecución no podrá suspenderse a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o mutuo acuerdo de las partes. El hecho que genere tal suspensión se protocolizará mediante acta en donde consten tales hechos, suscrita por la Gerencia de TELECAFÉ LTDA. y el productor. Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato y se elaborará un acta suscrita por las partes. La suspensión no afectará el plazo ni el valor del contrato. PARÁGRAFO 2: En el caso en el que el productor, en el transcurso de la ejecución del contrato, determinare la necesidad de solicitar a TELECAFÉ LTDA., prórroga en el plazo de ejecución de este, deberá elevar por escrito el requerimiento debidamente sustentado, dirigido al supervisor del contrato, con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato."*

SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá ampliar el cubrimiento de la póliza por el plazo estipulado en el presente documento, para lo cual se concede un plazo de cuatro (04) días hábiles contados a partir de la fecha de su suscripción.

@canaltelecafe

TERCERA: Las demás cláusulas del contrato de producción No. 068 de 2026, continúan vigentes.

Para constancia, se firma en la ciudad de Manizales a los ocho (8) días del mes Octubre de dos mil veintiséis (2026).

AMANDA JAIMES MENDOZA
Gerente
TELECAFÉ LTDA

SERGIO EDUARDO CORREA CASTELLANOS
Representante Legal
MOSPRODUCCIÓN AUDIVISUAL Y LOGÍSTICA S.A.S.

Firma la supervisora en señal de conocimiento de las funciones que como tal asume de acuerdo con las responsabilidades establecidas en el Manual Interno de Contratación de TELECAFÉ LTDA:

LIZETT HINCAPIÉ OME
Coordinadora del Área de Producción y Programación
Supervisora

Proyectó: Sarita Jaramillo Valencia — Apoyo Jurídico
Aprobó: Julian Mauricio Jara Morales - Secretario General